RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Nº 267-63471/2024, caratulado: “FABIAN RAFAEL REINALDO. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. Facturación ND Energía No Facturada y ND Multa Energía No Facturada Período 06/2024”; el Acta de Directorio Nº 8/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°720440 efectuado el 08/07/2024, vía web ante EDESA S.A., por el usuario Sr. Rafael Reinaldo Fabián, en adelante usuario y/o reclamante, con domicilio en Manzana 55 Casa 31 Barrio Santa Emilia de Rodat, de la localidad de Hipólito Yrigoyen, Provincia de Salta; y domicilio electrónico en rf773872@gmail.com, quien reclama por energía no facturada Período 06/2024 (fs. 01/02).

Que, a fs. 03/06, EDESA S.A. en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, remite nota DSC 8279/2024 del 18/09/2024 con acuse de recepción en idéntica fecha, obrante a fs. 7, respondiendo al usuario respecto al reclamo realizado, expresando que ratificó todo lo actuado por parte de la Distribuidora en relación a los conceptos facturados como “N.D. energía no facturada $ 600.172,96 - N.D. multa energía no facturada $ 240.069,18", reflejados en el periodo 06/2024.

Que de esta manera, se explicó que dicha facturación se fundamentó en la inspección realizada mediante el Acta de Comprobación Nº 277408 donde se constató el día 28/11/2024 que el medidor Nº 505121611, marca AMPY, presentaba la siguiente anormalidad: "*Medidor con derivación desde fase de entrada conectaron cable unipolar negro hacia el domicilio el cual origina que se derritiera la bornera. Con peligro"*. Por tal motivo, se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose el medidor N° 1689679 marca LANDIS+GYR, dejando normalizado el suministro.

Que asimismo, se informó que las cargas registradas por el medidor al momento de la inspección Fase R: 1,8 amper. Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: Fase R: 12,9 amper.

Que por lo expuesto anteriormente, el medidor N° 505121611 marca AMPY fue retirado y colocado en caja custodia para ser contrastado en el Laboratorio de la Empresa el día 13/12/2023, en presencia de personal del Ente Regulador de los Servicios Públicos, detectándose la siguiente anomalía: "Bornera fundida y deformada…". Agregó que dicho contraste, constituye en sí mismo un dato preciso respecto al funcionamiento del medidor, por cuanto no está sujeto a consideraciones subjetivas.

Que por las razones expuestas anteriormente, la Distribuidora procedió a realizar el recupero de energía desde el 18/05/2020 al 28/11/2023 por un total de 1289 (mil doscientos ochenta y nueve) días, en base a las lecturas posteriores, facturándose luego la correspondiente Nota de Débito por energía no facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumpliendo de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento establecido en el art. 5, inciso d) del Régimen de Suministro.

Que en este orden de consideraciones y manifestando que la Distribuidora ha actuado conforme lo establecido por la normativa vigente, ratificaron la facturación realizada del periodo 06/2024 en su totalidad y le recordaron al usuario que la misma debe ser abonada u optar por un plan de pago.

Que por último la Distribuidora, manifestó respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales, debe ser interpuesta.

Que a fs. 08 obra disconformidad por parte del usuario del 23/08/2024, ratificando el reclamo inicial, el cual manifiesta expresamente: " *...Me parece una barbaridad de lo que me están cobrando a consecuencia de un cable que instale en aquel momento y que solo lo ocupaba cuando tenía un trabajo que realizar ya que me encontraba desocupado, mientras que en casa se pagaba la factura de la energía que se consumía . Aclaro que ese cable*

negro que mencionan en el informe estuvo menos de un año hasta que paso lo del medidor y me cobran de casi 4 años. Sé que ice mal en hacer eso y debo pagarlo!!!., pero ahora me parece que ustedes me lo están haciendo a mí por la barbaridad de lo que me están cobrando, por lo tanto seguimos teniendo un pesimo servicio, que cuando pagas un servicio de entrega de energía de 220 V te llega 185 V , por los bajones y subida de tensión a cada rato y te queman las cosas y peor en verano, los cortes de luz muy seguido si previo aviso . Acá en Hipólito Yrigoyen corre una brisa o un perro se orina en un poste de alumbrado se corta la luz. Bueno en fin es renegar al vicio pero estoy disconforme por lo que me están cobrando, haré un esfuerzo en pagar porque se que estuve en falta. Necesito saber si hay un plan de pago para poder abonar en cuotas ya que no me alcanza para abonarlo en un solo pago. Desde ya muchas gracias y espero a la brevedad la respuesta sobre el plan de pago".

Que mediante nota DSCE 1176/2024, del 03/09/2024 obrante a fs. 18/21, EDESA S.A, remite todas las actuaciones al ENRESP, reiterando los hechos vertidos en la nota de respuesta al usuario, por lo que ratificaron la facturación realizada del período 06/2024 en su totalidad.

Que a Fs. 26, tomó intervención de las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, el 12 de septiembre del corriente año, realizando su correspondiente informe técnico, en el cual procedieron a determinar el cálculo de dicha energía.

E = E1 x 1289/247 – E2 = 4437 x 1289/247 – 6480 = **16.675,03 KWh**

Donde:

E = energía total a recuperar [KWh]

E1 = Consumos registrados entre el 19/12/2023 y el 22/08/2024 = 4437 KWh

E2 = Energía facturada entre el 18/05/2020 y 21/11/2023 con anormalidad = 6480 KWh

1289 = cantidad de días sujetos a recupero

247 = cantidad de días registrados sin anormalidad

Multa = 40 % E = **6670 KWh**

Que, si se tiene en cuenta que la Gerencia Eléctrica se limitó a calcular la cantidad de **16675,03 KWh** por recupero y **6.670 KWh** por multa y siendo que este valor resulta inferior al determinado por la Distribuidora, por lo que la misma deberá proceder a la refacturación correspondiente. Resulta importa destacar que la diferencia de cálculo obedece porque al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual.

Que por último, no pudieron asegurar que la conexión irregular fuere visible a simple vista para el lecturista, ya que es probable que, durante la inspección, los operarios tuvieran que retirar los cables para medir las cargas, lo que hizo visible dicha irregularidad.

Que acto seguido tomó intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 4º, inc. b), del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A., establece que: *"LA DISTRIBUIDORA, solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo".*

Que para ello la Distribuidora se sirve de los registros de consumos arrojados por los medidores instalados en cada suministro, razón por la cual, el **art. 5° inc. d)** del mismo cuerpo normativo reza: **Inspección y verificación del Medidor**. "*Por propia iniciativa en cualquier momento LA DISTRIBUIDORA podrá, inspeccionar las conexiones domiciliarias, las instalaciones internas hasta la caja o recintos de los medidores o equipos de medición, como asimismo revisar, contrastar o cambiar los existentes. […] II)*

*En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada**, LA DISTRIBUIDORA estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente**: **a)** Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente. **b)** Obtenida la documentación precedente, LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento. c) Podrá calcularse con un lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años"* (la negrita nos corresponde). En el caso de haberse formulando denuncia penal, la normalización será requerida al Juez interviniente y se procederá una vez autorizada por el mismo. La recuperación del consumo no registrado y la pertinente emisión de la factura complementaria procederá cualquiera sea la causa de la irregularidad del funcionamiento del medidor y exista o no intervención judicial. La facturación pertinente será efectuada a tarifa vigente al momento de emisión de la factura complementaria. No podrá exceder de TREINTA (30) días.

Que por su parte, la **Resolución Ente Regulador Nº 1200/23** (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios) en su **art. 6º** establece que "*Para el caso de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del Usuario involucrado. b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (in situ), la que deberá*

realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente. c) Resultados de los contrastes de medidor realizados "in situ" (efectuados con medidores patrón certificados), o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctrico. d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP. e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".

Que, respecto de los efectos emanados del Acta de Comprobación N°277408, teniendo presente la normativa transcripta, las constancias obrantes en autos, habiéndose constatado "*Medidor con derivación desde fase de entrada conectaron cable unipolar negro hacia el domicilio el cual origina que se derritiera la bornera. Con peligro "*, motivo por el cual se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose el medidor N° 1689679 marca LANDIS+GYR, dejando normalizado el suministro y considerando el informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, resulta ajustada a derecho la pretensión de EDESA S.A. en cuanto a recuperar la energía no facturada en consecuencia corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario, Sr. Fabián Rafael Reinaldo.

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 06/2024 de acuerdo a lo calculado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP (a fs. 26), esto es **16.675,03 KWh** por recupero y **6.670 KWh** por multa y aplicando la tarifa vigente al momento de la detección de la anormalidad, teniendo en consideración el tiempo transcurrido hasta que se detectó la irregularidad en análisis, por ello la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomo advertir dicha irregularidad, 1289 días, equivalentes a 42 (cuarenta y dos) cuotas, atento a la falta de diligencia en sus obligaciones.

Que no obstante, se advierte que la respuesta brindada por la Empresa, mediante nota DSC 8279/2024, resulta extemporánea, ya que el

reclamo N° 720440 fue interpuesto el 08/07/2024 y respondido por EDESA S.A. el 19/08/2024. Esto equivale a un plazo de cuarenta y seis (46) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta (30) días corridos, conforme lo establecido en el art. 7 de la Resolución Ente Regulador Nº 1.200/23, la cual establece "… *La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto*". En consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a un (1) mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **477,75 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5208256** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Fabián, Rafael Reinaldo, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-63471/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: HACER LUGAR al recupero de energía no facturada por la Empresa EDESA S.A correspondiente al periodo 06/2024, perteneciente al NIS 5208256.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, que proceda a realizar la REFACTURACIÓN del periodo 06/2024, perteneciente al NIS 5208256, en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A, el prorrateo del recupero dispuesto en el art. 2 de la presente Resolución, en cuarenta y dos (42) cuotas iguales y consecutivas en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución

ARTÍCULO 5º: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **477,75 kWh**, valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 5208256** al momento de la notificación, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º: ORDENAR a EDESA S.A., que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. precedente, remita a este Ente Regulador, constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 370 - 2025	27/02/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 27/02/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 27/02/2025